



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2023-MPH-GM

Huaral, 05 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Expediente Administrativo N°023320-2023, Resolución de Sanción N°000436-2023-GFC-MPH, Informe Legal N° 421-2023- MPH/GAJ, Sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°00436-2023-GFC-MPH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Acta de Fiscalización N°013668, de fecha 01 de noviembre del 2022, (en adelante, Acta de Fiscalización), el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Av. Chancay N°501, distrito y provincia de Huaral, con giro comercial discoteca "D' Rumba", en el cual se verifica que, al momento de la inspección se procede a solicitar las autorizaciones municipales, el administrado nos muestra la Licencia de Funcionamiento (Indeterminado) Certificado de Defensa Civil (vigente), así mismo presenta certificado de fumigación (vigente) y no contaba con autorización de anuncio publicitario con leyenda "D" Rumba- DISCOTECA, por tal motivo, se le impone la Notificación Administrativa de Infracción N°007178, con código de Infracción N° 61071, esto es, por: "instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal: a) elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otros".

Que, mediante la Notificación Administrativa de Infracción N°007178, realizada al Administrado el día 01 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, con Informe Final de Instrucción N°505-2023-MPH/GFC/SGFC, de fecha 03 de julio de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control, recomienda declarar responsable a la Sra. **REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE**, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código de Infracción N° 61071, esto es, por: "Instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal: a) elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otros".

Que, según Resolución de Sanción N°000436-2023-GFC-MPH, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona a la Administrada, con una multa administrativa equivalente a S/.2,300.00 (dos mil trescientos con 00/100 soles), por la comisión de la Infracción de Código de Infracción N° 61071, esto es, por: "Instalar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal: a) elementos de publicidad exterior adosados a la fachada u otros", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 21 de julio del 2023, conforme obra en el expediente.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2023-MPH-GM

Que, mediante Expediente Administrativo N°23320-2023, de fecha 04 de agosto del 2023, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°000436-2023-GFC-MPH, de fecha 19 de julio de 2023.

Que, con Informe Legal N° 421-2023-MPH/GAJ, de fecha 14 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto y asimismo el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los **Recursos Administrativos** establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, en relación al Recurso de Apelación, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así mismo, establece en su artículo 221 que, "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124".

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por la Administrada, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 21 de julio del 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 04 de agosto del 2023, se establece que se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se verifica que, la Administrada no sustenta el recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; en ese sentido, **no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto por verificarse que, el Recurso de Apelación no cumple con todos los requisitos de forma requeridos, salvo que, la resolución apelada haya incurrido en una causal de nulidad, en ese caso corresponderá pronunciar solo sobre este último.**

Que, el recurso de apelación se sustenta básicamente en lo siguiente:

- a) (...) "Que, es necesario precisar que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, no han sido publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en el año 2017, solo se ha publicado la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH, de fecha 25 de agosto de 2017, que



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2023-MPH-GM

aprueban dichos instrumentos de gestión, pero no público los instrumentos de gestión, la Municipalidad Provincial de Huaral publico 15 normas municipales en el Diario Oficial "El Peruano"; dentro de las cuales NO ESTA PUBLICADO ni el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.



b) (...) "Que, en consecuencia, respecto de la Ordenanza Municipal N° 023-2017 M8H, de fecha 25 de agosto de 2017, no se satisface los principios de publicidad de las normas y de seguridad jurídica, debido a que sólo se ha publicado la ordenanza respecto de la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad provincial de Huaral, y no se ha publicado ni el RASA ni el CUISA.

c) (...) "Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, precisa que "[N]o surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión". En tal sentido, para que una ordenanza municipal tenga la condición de vigente en nuestro ordenamiento jurídico debe haber sido correctamente publicada conforme a Ley".

d) (...) "Que, el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia, respecto a la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3, 43 de la Constitución). Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno".

e) (...) "Que, el artículo 109 de la Constitución del Estado establece como exigencia si ne qua non la publicación de la ley para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte".

f) (...) "Estando demostrado incuestionablemente que la Notificación Administrativa de Infracción N.°0071782, de fecha 01 de noviembre de 2022, que sanciona con el Código N° 61071, esto es, por: **"INSTALAR ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**, código que está contemplado en el CUISA - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA de la Municipalidad de Huaral, violan el principio de la publicidad de las normas municipales; por lo tanto, es nula de pleno derecho en aplicación del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444".

Que, se debe precisar que, la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3°, 43° de la Constitución), el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno.

Que, es así que el artículo 109° de la Constitución del Estado, establece como exigencia necesaria la publicación de la ley u otra con el mismo rango como el caso de la ordenanza municipal para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2023-MPH-GM

contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte. Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Expediente 00017- 2005-PI/TC) ha precisado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, a través de la cual se Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de agosto de 2017 y en el Diario Judicial Regional con fecha 01 de junio de 2018, en tanto que la fecha del acto infractor data del 01 de noviembre de 2022; además, se tiene que, tanto el RASA como el CUISA, también se encuentran debidamente publicados en el portal web institucional de esta comuna provincial, de manera que se ha garantizado que todos tengan conocimiento de aquella y pueda exigirse su cumplimiento obligatorio dentro del ámbito territorial correspondiente. En virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que se ha cumplido con el principio de publicidad que exige la ley para su eficacia, ergo, el argumento de derecho planteado por el apelante, debe ser desestimado y declararse improcedente y tener por agotada la vía administrativa.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 0436-2023-GFC-MPH, de fecha 19 de julio del 2023, interpuesto por la Administrada REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE, identificada con DNI N° 42020384, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, Señora REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE, identificada con DNI N° 42020384, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL